



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00417 00

No hay lugar a aclarar el auto del 12 de mayo de 2022 puesto que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera que la providencia claramente ordena la inspección del inmueble, actuación amparada en el artículo 376 de la Ley 1564 de 2012, medio de prueba sin el cual no se podrá imponer la servidumbre; y en numeral diferente se ordena el ingreso al predio, lo que permite inferir que no se presenta duda alguna, como así lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, se niega la solicitud relacionada con remitir el despacho comisorio a las entidades respectivas, como quiera que el medio probatorio de inspección judicial es carga de la parte interesada, a quien se le remitirá las comunicaciones ordenadas en auto del 12 de mayo de 2022.

En todo caso, se dispone que por secretaría, se comparta con la apoderada de la parte actora el expediente de marras, a quien se le hace la advertencia de la imposibilidad de anexar, eliminar o modificar los archivos contentivos de aquél.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b39bbab26e081e848bf14bd058555838001ef4de26c487cd102aa8efd29f7**

Documento generado en 01/07/2022 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>